

FISCADA
JBB/JSB/FTC

REGULARIZA TRATO DIRECTO POR LOS
SERVICIOS DE SALA CUNA PARA FUNCIONARIA
QUE SE INDICA Y AUTORIZA TRATO DIRECTO
PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS ANTERIORES



RESOLUCIÓN EXENTA N°. 081

SANTIAGO,

20 FEB 2018

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social; en la Ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Subsecretaría de Evaluación Social requiere regularizar y a la vez contratar el servicio de Sala Cuna, a que tienen derecho las funcionarias de esta Secretaría de Estado.

2° Que, es menester tener presente que el derecho a Sala Cuna que asiste a las funcionarias se reconoce - entre otras - como una obligación del empleador y un derecho irrenunciable del funcionario, el cual encuentra su sustento en el inciso final del artículo 89 del Estatuto Administrativo, el cual dispone que todo funcionario **"tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones y beneficios que contemplen los sistemas de previsión y bienestar social en conformidad a la ley y de protección a la maternidad, de acuerdo a las disposiciones del Título II, del Libro II, del Código del Trabajo."** (art. 203, Código del Trabajo).

3° Que, dada la importancia del tema para las madres funcionarias de la Subsecretaría de Evaluación Social, es que se ha optado por el mecanismo de contratación que da cuenta la presente resolución.

4° Que, resulta imperioso, por un lado, regularizar la situación de hecho en la que se encuentra el hijo de la funcionaria desde el día 01 de enero de 2018, en adelante, y a la vez regular la situación contractual para el futuro.

5° Que, mediante memorándum electrónico N° 356/2018, la Jefa de Gabinete de la Subsecretaría de Evaluación Social, conduce memorándum N° 344/2018, del Jefe de la División de Administración y Finanzas, en donde se acompañan una serie de antecedentes recabados por el Departamento de Recursos Humanos, en que se da cuenta de las madres con derecho al beneficio, establecimiento, Rol JUNJI, y otros del caso para proceder a la presente contratación (memorándum electrónico N° 241/2018, del Jefe del Departamento de Recursos Humanos).

E472/2018

6° Que, atendido los antecedentes existentes y los presentados por la funcionaria de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social, éstos han permitido a esta Secretaría de Estado, llegar al convencimiento que en el caso del menor en cuestión, el servicio de Sala Cuna que se presta, entrega la confianza y seguridad necesaria y requerida para la protección del niño. Lo anterior, toda vez que este Ministerio hace suyas las disposiciones del N° 1, del artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, convenio ratificado por Chile y promulgado como Ley de la República mediante Decreto Supremo N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual dispone *"todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño"*.

7° Que, en definitiva analizados los antecedentes informados se estima se configura la causal descrita en la letra f) del N° 7, del artículo 10° del D.S. N° 250/2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

8° Que, por razones de buen servicio, y dado que la funcionaria se encuentra haciendo uso de este derecho antes de la total tramitación del presente acto administrativo, procede regularizar dicha situación, toda vez que no resulta pertinente provocar un menoscabo a la funcionaria por decisiones administrativas, ni generar un enriquecimiento injustificado por parte del Fisco de Chile para con el establecimiento debiendo regularizarse dicha situación, en el primer caso, y establecer las condiciones del servicio para el futuro, en el otro caso.

9° Que, existen los recursos necesarios para proceder, por un lado, a la regularización y, por otro, a la contratación directa según da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria individualizado en el cuadro del resuelvo respectivo, emitidos por el Jefe de la División de administración y Finanzas de la Subsecretaría de Evaluación Social.

Que, vistas las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO

1° **REGULARÍCESE** la contratación directa con el proveedor que se indica, por el servicio de Sala Cuna prestado desde la fecha que a continuación se señala y en la proporción que corresponda hasta el día anterior a la total tramitación del presente acto administrativo, a favor del menor que se individualiza en el siguiente cuadro:

FUNCIONARIA	NOMBRE HIJO(A)	SALA CUNA	RUT	RAZÓN SOCIAL	PERÍODO MENSUALIDAD		MONTO MATRICULA Y MENSUAL	N° CDP
					DESDE	HASTA		
Karen Romero Ramos	Francisco Ortega Romero	Las Florcitas	77.323.860-K	Urrutia y Piña Limitada	01.01.18	El día anterior a la total tramitación de la presente resolución.	\$260.000.- \$260.000.-	15

2° **APRUÉBENSE** los siguientes términos de referencia para la contratación directa que da cuenta el resuelvo siguiente, y cuyo texto es del siguiente tenor:

A).- Antecedentes generales del servicio.

- i. La Subsecretaría de Evaluación Social, requiere contratar el servicio de sala cuna para los(as) hijo(as) de las madres que tienen derecho al beneficio que el Código del Trabajo les otorga.
- ii. El proveedor del servicio fue escogido por esta Secretaría de Estado en razón de la seguridad y confianza explicitada en los considerandos 5° y 6° de la presente resolución, y por el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes términos de referencia aplicados por las instancias de recursos humanos de esta Subsecretaría.

- iii. El servicio de sala cuna, será contratado con un establecimiento que cuente con empadronamiento de la Junta Nacional de Jardines infantiles (JUNJI), el cual consiste fundamentalmente en una certificación que entrega dicho organismo, en el cual visa que un establecimiento, donde funciona una Sala Cuna cumple con los requisitos acorde a las normativas vigentes, que cuenta con el personal idóneo que exige la ley y que los materiales didácticos y mobiliario son aptos y apropiados.

B).- Requerimientos específicos de la Sala Cuna.

<ul style="list-style-type: none">• Tener Rol JUNJI
<ul style="list-style-type: none">• No tener inhabilidades para contratar con la Administración del Estado conforme lo dispuesto en la Ley N° 19.886.
<ul style="list-style-type: none">• Los proveedores que no se encuentren inscritos en Chileproveedores, deberán acompañar previo al pago de la primera mensualidad, una declaración jurada simple de no tener inhabilidades del artículo 4°, Ley N° 19.886 y prácticas antisindicales e infracción a los derechos fundamentales del trabajador.

C).- Modalidad y forma de pago.

El valor de la matrícula y de la mensualidad máximo a pagar para el año 2018, será el indicado en resuelvo 3° de la presente Resolución.

El valor de las mensualidades y matrícula serán pagados por la Subsecretaría de Evaluación Social, dentro de 30 días corridos de recibida la boleta o factura correspondiente, adjuntando listado de asistencia del mes anterior u otro equivalente.

D).- Formalización de contratos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Compras, los contratos menores a 100 UTM se formalizarán mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor.

E).- Terminación anticipada de servicios de sala cuna.

Las obligaciones de pago por parte de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social se suspenderán automáticamente si durante el período en que se haya otorgado la autorización para asistir a la Sala Cuna, la funcionaria dejare por cualquier causa de desempeñarse en la Subsecretaría, hecho éste que se deberá comunicar al establecimiento con a lo menos cinco días hábiles de anticipación.

El Ministerio a través de la Subsecretaría se reserva el derecho de verificar, en cualquier momento, que la sala cuna dé efectivo cumplimiento a sus obligaciones de atención y cuidado de los/as hijo de la funcionaria.

Cualquiera de las partes podrá poner fin al contrato, sin expresión de causa, manifestando esta intención mediante carta certificada enviada a la contraparte con a lo menos 30 días de anticipación. Asimismo la presente contratación podrá modificarse o terminarse anticipadamente en la forma y casos señalados en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y artículo 77 de su Reglamento.

3° AUTORÍCESE de conformidad a los términos de referencia aprobados, la contratación directa con el proveedor que se indica en el siguiente cuadro, con el objeto que la Subsecretaría de Evaluación Social contrate los servicios para el hijo de la funcionaria que en él se individualiza, desde los días que en él se indican y hasta la fecha que allí se señala, por las razones antes expuestas:

FUNCIONARIA	NOMBRE HIJO/A	SALA CUNA	RUT	RAZÓN SOCIAL	PERÍODO MENSUALIDAD		MONTO MATRICULA Y MENSUAL	N° CDP
					DESDE	HASTA		
Karen Romero Ramos	Francisco Ortega Romero	Las Florcitas	77.323.860-K	Urrutía y Piña Limitada	El día de la total tramitación de la presente resolución.	31.10.18	\$260.000.- \$260.000.-	15

4° **DÉJESE** constancia que el monto total de la regularización y contrato asciende a la suma que resulte del desglose de los cuadros contenidos en los resueltos 1° y 3° de esta resolución.

5° **PÁGUESE** las sumas que implique lo indicado en el resuelvo 1° y 3° de esta resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitado el presente acto administrativo y en la forma establecida en los términos de referencia aprobados.

6° **DELÉGUESE** en el Jefe de División de Administración y Finanzas, la facultad de autorizar rebajas en los montos globales, matrículas o mensualidades, como asimismo la facultad de efectuar rectificaciones por errores numéricos y/o individualización del contratista y/o sala cuna, funcionaria beneficiada o su hijo, señalados en los resueltos 1° y 3° de la presente resolución.

7° **REQUIÉRASE** al proveedor señalado en los resueltos 1° y 3°, la lista de asistencia mensual del niño beneficiado u otro documento equivalente.

8° **PUBLÍQUESE** la presente resolución en <http://www.mercadopublico.cl>.

9° **IMPÚTESE** el gasto que irrogue la presente Resolución Exenta al Programa Presupuestario 21-09-01, Subtitulo 22, Ítem 08, Asignación 008 "Salas Cunas y/o Jardines Infantiles", correspondiente al presupuesto de la Subsecretaría de Evaluación Social del año 2018.

10° **REMÍTASE** por la oficina de partes copia digital de la presente resolución a la Fiscalía, al Departamento de Adquisiciones, al Departamento de Recursos Humanos, al Departamento de Finanzas y a la funcionaria ya individualizada, y en copia impresa a la Oficina de Partes.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE



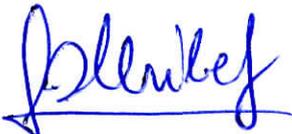
 LUIS DÍAZ SILVA

 SUBSECRETARIO DE EVALUACIÓN SOCIAL (S)

E472/2018
FTO/MJPF



 LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO



 Luis Uribe Gasca

 JEFE DE OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO (S)

SUBSECRETARIA DE EVALUACIÓN SOCIAL

 Fecha: 16-2-2018 Ítem: 22.09.08

 Monto: 2.860.000 Folio: 440